

9. Compromiso, suscrito por el Patrón de la embarcación, o por la entidad de buceo en el caso de actividades subacuáticas de recreo realizadas por éstas, de cumplir los requisitos previstos en la normativa vigente en materia de seguridad marítima y navegación, titulaciones, licencias y seguros obligatorios para la práctica de la actividad a que se refiera la solicitud.

10. Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud, en su caso, copia de la autorización concedida para la captura y tenencia de atún rojo, atún blanco, patudo, pez espada, marlines, agujas, pez vela y merluza, conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden de 26 de febrero de 1999, y su modificación de 24 de julio de 2000.

11. Los solicitantes habituales sólo deberán presentar, al solicitar una nueva autorización, aquella documentación que haya caducado o se haya modificado respecto de la autorización anterior.

Artículo 6. *Resolución del procedimiento.*

1. El Director general de Recursos Pesqueros concederá las autorizaciones de acceso con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al inicio de la actividad, en función del estado de los recursos.

Disposición adicional. *Gestión de los cupos.*

Podrán asignarse cupos parciales a aquellas asociaciones u organizaciones de entidades de buceo representativas del sector y radicadas en la provincia de Castellón para su gestión entre los miembros de las mismas.

Disposición derogatoria.

Se deroga el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 1999, por la que se regula la actividad de pesca marítima en el ámbito de la reserva marina de las Islas Columbretes.

Disposición final primera. *Aplicación.*

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima, en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas y dictar las resoluciones precisas en cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 2002.

ARIAS CAÑETE

1979

ORDEN APA/163/2002, de 29 de enero, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral mediterráneo de Andalucía.

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el Caladero Nacional, contempla en su artículo 2 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/1994, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Zona de veda.*

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Litoral de la provincia de Almería: Desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 31 de marzo de 2002, ambos inclusive.

b) Litoral de las provincias de Granada y Málaga y litoral mediterráneo de la provincia de Cádiz: Desde el día 1 de marzo de 2002 hasta el día 30 de abril de 2002, ambos inclusive.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2002.

ARIAS CAÑETE

1980

ORDEN APA/164/2002, de 24 de enero, por la que se convoca y regula el premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2001-2002».

Forma parte de la política del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promocionar el consumo y fomentar la calidad de los productos agroalimentarios.

El sector oleícola en España ha sufrido una profunda transformación estructural a lo largo de los últimos años, dando como resultado la obtención de productos de gran calidad, altamente competitivos, que deben ser dados a conocer a quienes van dirigidos, es decir, al mercado de una manera genérica.

Parece fuera de toda duda que el modo más evidente y directo de comprobarlo por parte de los consumidores, son los atributos sensoriales del aceite de oliva virgen, auténticas expresiones de los componentes naturales que lo acompañan, y que pueden ser percibidos por los órganos de los sentidos. Por los consumidores y para los consumidores, el sector se ha reestructurado apostando por la calidad y la innovación tecnológica. Dada la primordial importancia socioeconómica del sector oleícola en España, este Ministerio pretende premiar y dar a conocer los mejores aceites de oliva vírgenes extra obtenidos en la presente campaña.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Con el fin de contribuir a revalorizar los aceites de oliva vírgenes españoles de mayor calidad organoléptica y estimular a los productores a obtener y comercializar aceites de calidad, mejorar la imagen y posición del mercado del aceite de oliva y promocionar entre los consumidores el conocimiento y valoración de las características sensoriales de dicho aceite, se convoca la quinta edición del Premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2001-2002».

Artículo 2. *Participantes.*

Podrán participar en el concurso los titulares de las almazaras autorizadas que tengan su sede social en España.

Artículo 3. *Aceites admitidos a concurso.*

1. Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 2001-2002, según los define el Reglamento (CEE) 1638/98 de 20 de julio, del Consejo, que modifica el Reglamento 136/66/CEE, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos que para los aceites de oliva virgen extra establece el Reglamento (CEE) 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, y sus posteriores modificaciones.

2. Cada muestra de aceite presentada al concurso deberá proceder de un lote homogéneo de al menos 20.000 litros, obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio nacional, durante la campaña 2001/2002.

Cuando el aceite de un lote homogéneo de, al menos, 20.000 litros presentado a concurso esté contenido en dos o más depósitos, éstos se muestrearán de forma conjunta para la obtención de una única muestra final. En todo caso los depósitos deberán encontrarse en el mismo recinto.

Cada almazara podrá presentar un número máximo de tres muestras, correspondientes a tres lotes homogéneos y distintos de, al menos, 20.000 litros cada uno.

3. No será admitido a efectos del concurso convocado, ningún aceite de oliva virgen extra procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Asimismo tampoco será admitido ningún participante que en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya estado incurso en un procedimiento sancionador sobre el que haya recaído resolución condenatoria firme de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. *Inscripción.*

Cada concursante deberá cumplimentar las correspondientes ficha de inscripción y declaración jurada cuyos modelos se incluye en los anexos I y II, con la totalidad de los datos que en ellas se requieren y dirigirlas al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ambos anexos deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el exterior del envío y con caracteres legibles y destacados la siguiente leyenda: Premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra: Cosecha 2001-2002».

Artículo 5. *Plazo de inscripción.*

El plazo de inscripción comprenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 1 de marzo de 2002.

Artículo 6. *Recogida de muestras.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación enviará personal adscrito al mismo, para la recogida de las muestras en las instalaciones de la entidad inscrita en el concurso y precintado del/os depósito/s correspondiente/s. La recogida de muestras también podrá efectuarse por personal de las áreas funcionales de Agricultura y Pesca en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. De cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente.

2. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán cinco ejemplares de muestra final, cuatro de 500 ml y una de 200 ml. Cada muestra deberá precintarse y llevará una etiqueta en la que figure el nombre del concurso, el nombre de la almazara, su número de identificación fiscal, la población y el año.

3. El ejemplar de 200 ml se utilizará para el análisis físico-químico. Dos de 500 ml serán empleados para la valoración sensorial y el tercero se reservará como ejemplar de seguridad.

4. El participante será depositario del cuarto ejemplar de 500 ml.

5. El/los depósito/s de donde se toma las muestras quedará/n precintado/s una vez recogido el aceite hasta la resolución del concurso.

6. No se admitirán a concurso, y en consecuencia no se muestrearán, los aceites contenidos en depósitos que no sean susceptibles de ser precintados.

Artículo 7. *Selección.*

1. Para la concesión de los premios se formará un Jurado, presidido por el Director General de Alimentación, o persona en quien delegue, e integrado por cuatro personalidades de reconocido prestigio en el sector del aceite de oliva, así como de la restauración y de la crítica gastronómica, que serán asesorados por dos miembros del Panel Oficial de Catadores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Como Secretario actuará un representante de la Dirección General de Alimentación, nombrado a tal efecto por el Director general.

2. El Secretario del Jurado se ocupará de la recepción de las fichas de inscripción y de las muestras, a las que asignará un código identificativo, para remitirlas al Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Madrid, eliminando cualquier otra referencia a su origen. Este laboratorio será el encargado de su evaluación sensorial con su panel de catadores y de la verificación de su calidad y genuinidad desde el punto de vista físico-químico.

3. Los aceites de oliva vírgenes de calidad extra presentados al concurso, después de superar una primera evaluación sensorial, serán divididos en tres grupos (I, II y III), de las siguientes características:

Grupo I: Frutados Verdes Amargos: aceites vírgenes con un frutado de intensidad media alta, que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y/o notas verdes y en los que aparecen marcados, aunque equilibrados, los atributos amargo y picante.

Grupo II: Frutados Verdes Dulces: aceites vírgenes con un frutado de intensidad media alta, que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y/o notas verdes y en los que los atributos amargo y picante no están muy marcados.

Grupo III: Frutados maduros: aceites vírgenes con frutados que recuerdan a las aceitunas maduras o a otras frutas/os maduros, almendrados o no, y con los atributos amargo y picante muy poco marcados.

5. El Panel Oficial de Catadores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a la evaluación sensorial de las muestras que superen la primera fase de selección, y el Jefe del panel presentará al Jurado tres aceites finalistas para cada uno de los grupos, basándose el método de selección en la hoja de valoración sensorial que figura en el anexo XII del Reglamento (CEE) número 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991. Caso de existir empate entre las muestras o que las diferencias entre puntuaciones sean inferiores a 0,2 puntos, se aplicará el índice global de calidad desarrollado por el Consejo Oleícola Internacional que, además de la puntuación del panel, tiene en cuenta el grado de acidez, el índice de peróxidos y la absorbencia a la luz ultravioleta.

6. El Jurado propondrá entre los aceites finalistas, un premio y un accésit en cada una de las tres categorías.

Artículo 8. *Dotación.*

1. Los premios consistirán en una escultura original y un diploma acreditativo.

2. Las almazaras ganadoras podrán hacer mención del premio en el etiquetado de sus envases de aceite de oliva virgen extra del mismo lote de la muestra ganadora.

3. La referencia al premio en acciones de promoción y publicidad, con mención expresa de la campaña y modalidad, sólo podrá hacerla la almazara ganadora, debiendo hacer una comunicación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien deberá notificar su autorización.

4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adquirirá el número de litros necesarios de cada aceite ganador, para su utilización en acciones promocionales del aceite de oliva virgen extra español, catas, degustaciones y regalos institucionales.

Artículo 9. *Resolución.*

1. Vista la propuesta del Jurado, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará la resolución correspondiente, que se hará pública mediante inserción en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicación en el Boletín Oficial del Estado y notificación a los premiados.

2. La Resolución se dictará antes del 17 de mayo de 2002.

3. La Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en los plazos establecidos en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10. *Entrega de premios.*

1. La entrega de premios se hará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuadas.

Disposición adicional única. *Presupuesto*

Para la toma de muestras, adquisición, envasado y distribución del aceite premiado, se destinará un importe máximo de cuarenta y cinco mil euros (45.000 euros/7.487.370 pesetas), imputado a la aplicación presupuestaria 21.01.716A.640.08.

Para la adquisición de las esculturas y diplomas se destinará un importe máximo de quince mil euros (15.000 euros/2.495.790 pesetas), imputado a la aplicación presupuestaria 21.01.711A.227.06.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2002.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación. Departamento.

ANEXO I
Ficha de inscripción
Premio "mejores aceites de oliva virgen extra españoles
cosecha 2001-2002"

Nombre/razón social

Domicilio

Código postal

Población

Provincia

C.I.F.

Teléfono

Fax

R.I.A.

Correo Electrónico

Persona de contacto y cargo

Nº de lotes de muestras
presentados
(máximo 3)

Fecha límite: 1 de marzo de 2002

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
Paseo Infanta Isabel, 1. 28071 Madrid. Teléfono 91 347 53 88. Fax 91 347 51 68

Esta ficha de inscripción deberá tener entrada en el Registro General del M.A.P.A. o en alguno de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992

ANEXO II

Modelo de declaración expresa de la empresa solicitante, de no haber estado incurso en un expediente sancionador con las Administraciones Públicas

Don
 como
 de la almazara.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que la empresa a la cual representa, no ha estado incurso, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en un expediente sancionador sobre el que haya recaído resolución condenatoria en firme de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma)

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1981 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por la que se convoca la concesión de ayudas de protección sociosanitaria durante el año 2002.*

De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, artículo 195 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y Orden de 28 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecieron normas para la aplicación y desarrollo de la asistencia social en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria de ayudas de protección sociosanitaria durante el año 2002, que consta de los siguientes Programas, dirigidos a atender necesidades derivadas de distintas situaciones de dependencia y diferenciados de acuerdo con el colectivo específico al que van destinadas las ayudas:

Programa de atención a personas mayores: Renovación y nueva adjudicación.

Programa de atención a enfermos psiquiátricos crónicos.

Programa de atención a personas con discapacidad.

Programa de atención a personas drogodependientes.

Dentro del programa de atención a personas mayores se establecen las siguientes modalidades de ayudas:

Ayudas para estancia en residencias asistidas.

Ayudas para asistencia a centros de día.

Ayudas para apoyo domiciliario.

Ayudas para servicio de teleasistencia domiciliaria.

En el programa de atención a enfermos psiquiátricos crónicos se establece una única modalidad:

Ayudas para atención a enfermos psiquiátricos crónicos.

El programa de atención a personas con discapacidad comprende las siguientes modalidades:

Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual.

Ayudas para autonomía personal, con las siguientes submodalidades: ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas y ayudas para medios técnicos.

El programa de atención a personas drogodependientes consta de una sola modalidad:

Ayudas para atención a personas drogodependientes.

1. Programa de atención a personas mayores. Renovación.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, en sus cuatro modalidades, siempre que lo consideren apropiado, aquellas personas que en la convocatoria anterior hubieran obtenido una ayuda de la misma modalidad, que su situación económica no se haya modificado en más del 5 por 100 respecto a la que sirvió de base para la concesión de la ayuda anterior, que estén afectadas por un porcentaje de menoscabo igual o superior al 65 por 100 (salvo para la modalidad de «ayuda para servicio de teleasistencia domiciliaria») y que no hayan tenido variación en las demás circunstancias que fueron objeto de consideración para la concesión de la ayuda anterior.

En consecuencia con ello, no podrán participar en este sistema de renovación los adjudicatarios en quienes concurra la circunstancia de que se haya producido alguna modificación en cuanto al número de personas que convivían con el solicitante respecto a la situación existente en la convocatoria anterior.

La solicitud y concesión de estas ayudas se regirá por el siguiente procedimiento:

Presentación de la solicitud en el modelo facilitado al efecto por MUFACE, en la que se incorpora la declaración relativa al cumplimiento de los requisitos mencionados en el primer párrafo de este epígrafe.

Resolución por el Servicio Provincial correspondiente y notificación a los solicitantes.

En ningún caso el cómputo del plazo para resolver se iniciará antes de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Programa de atención a personas mayores. Nueva adjudicación

Podrán solicitar ayudas de este Programa quienes reúnan los requisitos que, para cada modalidad, se establecen en los epígrafes siguientes:

2.1 Ayudas para estancia en residencias asistidas.

2.1.1 Concepto.

A los efectos de la prestación, se entiende por residencia asistida, aquel establecimiento que se encuentra debidamente acreditado, reconocido o registrado, ante los Organismos que, en cada ámbito territorial, tengan competencia sobre esta materia y siempre que tales Organismos hayan determinado un sistema de acreditación. El establecimiento debe estar capacitado para acoger a quienes sufran una patología que les impida valerse por sí mismos.

2.1.2 Beneficiarios.

Tendrán derecho a las ayudas para estancia en residencias asistidas, quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titular y encontrarse en alta o en situación asimilada al alta o ser beneficiario del Régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

b) Tener sesenta y cinco años o más de edad.

c) Estar afectado por un porcentaje de menoscabo que, de acuerdo con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 2000), y normativa de desarrollo, sea igual o superior al 65 por 100.

2.1.3 Cuantía.

La ayuda económica mensual será la resultante de la diferencia entre 200.000 pesetas (1.202,02 euros) y el 85 por 100 del «nivel de ingresos